

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURAS MÍNIMAS EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Decreto 416 de 2007

La Superintendencia de Servicios Públicos, conforme al mandato previsto en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 expidió el pasado 30 de abril, la Resolución Numero SSPD-20071300010765 mediante la cual se establece la metodología para la Certificación de Coberturas Mínimas en Agua Potable y Alcantarillado con base en la cual los alcaldes y gobernadores del país que deseen dar una destinación diferente a los recursos de regalías directas y compensaciones monetarias a fines distintos de agua potable y alcantarillado, puedan adelantar dicho trámite.

1. Solicitud escrita ante la Superintendencia:

Para los fines de la certificación de estas coberturas en el 2007 correspondiente al periodo 2006, si usted desea presentar la solicitud de certificación en los términos de la resolución expedida deberá radicar la respectiva solicitud antes del 30 de junio de 2007 en cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en:

Sede Principal y Dirección Territorial Centro: Carrera 18 No. 84-35; Conmutador: 6913005 – Fax: 6913142.

Dirección Territorial Norte: Barranquilla, Carrera 59 No. 75-134 Tel: 3602272 – 3602273 – 3602274 Fax: 3681907.

Dirección Territorial Occidente: Medellín, Avenida 33 No. 74B-253 Tel: 4124477 Fax: 4112795.

Dirección Territorial Oriente: Bucaramanga, Carrera 34 No. 54-92 Tel: 6433140 Fax: 6437813.

Dirección Territorial SurOccidente: Cali, Calle 26 Norte No. 6Bis-19 Barrio Santa Mónica Residencial Tel: 6530058 Fax: 6530059

El oficio debera venir acompañado de la certificación de la respectiva autoridad de salud en la que conste para cada uno de los meses del año anterior, que el agua suministrada es apta para consumo humano en el respectivo ente territorial, con base el la norma vigente que reglamenta este tema (Decreto 475 de 1998 vigente para el 2006).

La certificación deberá precisar para cada mes el número de muestras tomadas y para cada muestra si fue tomada en red de distribución o intradomiciliaria y evidenciar la realización de cada uno de los análisis exigidos en la norma, anexando las respectivas planillas de laboratorio y copias de todas las muestras analizadas en el año.

Cuando el ente territorial solicitante sea el Departamento, la certificación a que se hace referencia deberá precisar la misma información respecto de cada uno de los municipios que lo conforman.

Para el cálculo de estas coberturas minimas, el municipio además de la solicitud, así como los prestadores de servicios pulicos de acueducto y alcantarillado que operan en el municipio, deberán reportar al Sistema Unico de Información -SUI- a través de la página web www.sui.gov.co la siguiente información conforme al siguiente detalle:

2. Los alcaldes deberán reportar al SUI lo siguiente:

Listado de prestadores: El alcalde debe diligenciar en el formulario **-”Prestadores de los servicios en el municipio”-** la información relacionada con las entidades que prestan el servicio público de acueducto en el municipio incluyendo: nombre ó razón social, representante legal, Dirección de notificación, localización, número de suscriptores, y los barrios que atienden en la zona urbana o las localidades que atienden en la zona rural.

El formulario podrá usted desplegarlo en la pestaña **-Coberturas Minimas-**, para lo cual debe usted previsamente acceder al sistema a través de la pagina www.sui.gov.co con la clave y usuario que le fue entregada con ocasión de reporte de información de la Directiva 15 de la Procuraduría General de la República.

3. Los prestadores de acueducto y alcantarillado deberán haber reportado para el 2006 lo siguiente:

Si el prestador atiende menos de 2500 usuarios, no opera exclusivamente en un municipio rural o menor y no es municipio prestador directo, debe reportar:

Los formularios **-”Suscriptores del Servicio”-** para acueducto y alcantarillado, referenciando el numero de suscriptores de los mencionados servicios para el año 2006, ordenado por la Circular 005 de 2004.

Los formularios **-”Registro de sectores operavitos”-** y **-”Horas de prestación del servicio de acueducto por sector”-** de conformidad con la la Resolución No SSPD-20061300043495 del 15 de noviembre de 2006, con el fin de determinar la continuidad del servicio.

Si el prestador atiende más de 2500 usuarios opera exclusivamente en un municipio rural o menor y no es municipio prestador directo, debe reportar:

Los formatos **-A y B-** de la circular SSPD-CRA No 002 de 2004., sobre el numero de suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado

El formato **-”Continuidad del servicio”-** de conformidad con la resolución No SSPD-2006 1300043495 del 15 de noviembre de 2006, con el fin de determinar la continuidad del servicio.

4. Si el solicitante es un Departamento:

Cuando el solicitante de la certificación sea un Departamento, la información a que se refieren los numerales 2 y 3 de este instructivo, deberá estar reportada en el SUI para todos y cada de los municipios que conforman el departatmento y todos los prestadores de acueducto y alcantarillado que operan en el Departamento.

NO OLVIDE QUE:

La Superintendencia cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la información se evalúa, para verificar si está completa y se ajusta a los requerimientos del artículo 5° del decreto 849 de 2002.

Si la información no es suficiente se elabora comunicación dirigida al Ente Territorial solicitando la información faltante, indicando que ésta debe ser remitida en su totalidad antes de 10 días hábiles, o se entenderá que el Ente Territorial desistió de la solicitud.

La certificación solicitada en caso de caso de poderse calcular, se publicará en la página web de la Superintendencia www.superservicios.gov.co a más tardar el 30 de julio de 2007.